REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C.,

artículo 564 ibídem se HERNÁNDEZ ORTEGA. artículo 563 del C. G. P., se decreta la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial Cumplido el supuesto de hecho previsto en la parte final del parágrafo del de a persona Por consiguiente, acorde con lo dispuesto natural no comerciante ALBA **GERTRUDIS** en el

RESUELVE

. ` por la 301 asalazar3@gmail.com (art. 2.2.4.4.10.2 Decreto 1069 de 2015). DESIGNAR como LIQUIDADOR de la lista C de liquidadores elaborada SALAZAR, quien recibe notificaciones en la calle 92 No. 11 A - 22 Oficina y/o Superintendencia de a transversal Sociedades a ALEXANDRA ယ # 52 \triangleright 1 40 de a SALAZAR ciudad

Se le fija la suma de \$ Entéresele a las direcciones indicadas por el medio más expedito y eficaz 800,000 como honorarios provisionales

- N ORDENAR al liquidador que dentro de los 5 días siguientes a la posesión realice las siguientes acciones:
- <u>ω</u> -2 relación definitiva de acreencias acerca de la existencia del proceso NOTIFICAR por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la
- 3.2 que se convoque a los acreedores del deudor, y a fin que se hagan parte a su elección -El Espectador, El Tiempo, Nuevo Siglo o El Paísen el presente proceso PUBLICAR un aviso en un periódico de amplia circulación nacional
- ω en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles el efecto, deberá tomar como base la relación presentada por el deudor posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para ORDENAR al liquidador para que dentro de los 20 días siguientes a su

y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5° del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

- 4 OFICIAR a todos los jueces de la República que adelanten procesos incluidos los derivados de alimentos ejecutivos contra el deudor en aras que los remitan a este trámite
- S adviértaseles sobre la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. PREVENIR a todos los deudores para que solo le paguen al liquidador, y
- 9 liquidación. (Art. 565, num. 1º ibídem). transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones ADVERTIR al deudor para que no realice pagos, compensaciones
- INDICAR al deudor que por virtud de la ley todos los contratos laborales terminados con el correspondiente pago de indemnizaciones en los que él ostenta la calidad de empleador se deben considerar los trabajadores, tal y como lo previene el artículo 565 numeral 8º a favor de
- œ ENTERAR al deudor que la apertura de la presente liquidación patrimonial art. 565 ut supra). conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo. (Numeral 6º del
- 9 en armonía con el 108 del pluncitado código Personas Emplazadas, conførme lo/ordena el parágrafo del artículo 564 Por Secretaría procédase a incluir el propeso en el Registro Nacional de

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No, hoy	JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.